

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-177-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL), emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia EM-001-009-17, derivado de la revisión a los procedimientos llevados a cabo en el Almacén Central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, planteó los siguientes objetivos: a) Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno establecido por la Empresa Nicaragüense de Electricidad, para la administración de suministros y materiales almacenados en bodega; b) Verificar el cumplimiento de normas, reglamentos y políticas del Departamento de Almacén Central de ENEL y evaluar el riesgo en el almacenamiento de los suministros y materiales; c) Verificar que los suministros y materiales ingresados en el Almacén Central de ENEL, son almacenados adecuadamente en los sitios establecidos para este fin y se clasifican en los estantes de acuerdo a sus características, con su respectivo código de identificación: d) Comprobar que para cada movimiento de entrada, salida y traslado de los materiales y suministros resguardados en el Almacén Central de ENEL, exista el formato establecido y se encuentre debidamente firmado y sellado por los funcionarios adecuados; e) Analizar la situación de las existencias que se manejan en el Sistema de Adminitración de Inventarios (SAI-ENEL); f) Comprobar que se establezcan las estimaciones necesarias que reconozcan la pérdida de valor al disponer de los inventarios en mal estado u obsoletos; y g) Identificar a los servidores y ex servidores públicos, responsables de los hallazgos de incumplimiento, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos determinaron que: 1) El Sistema de Control Interno en general se ha implementado por parte del Responsable de la Oficina de Almacén Central de ENEL, a excepción de las debilidades siguientes: a) El Sistema



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-177-18

de Administración de Inventarios (SAI) es operado por varias personas; b) Desconocimiento de las Normas Técnicas de Control Interno por parte del personal de la Oficina de Almacén; y c) Los procedimientos para la destrucción de materiales obsoletos, dañados y vencidos se encuentran inconclusos. 2) Los suministros y materiales ingresados en el Almacén Central de ENEL están razonablemente apegados a las normas, reglamentos y políticas del Almacén. 3) Los materiales y suministros han sido ingresados de conformidad a lo establecido para su almacenamiento, clasificación e identificados de acuerdo a sus características; 4) Los movimientos de entrada, salida y traslado de materiales y suministros están resguardados y asegurados adecuadamente a lo establecido por la Empresa. 5) El Sistema de Administración de Inventarios (SAI-ENEL), funciona adecuadamente, excepto el manejo del mismo, ya que no se ha restringido adecuadamente su acceso. 6) Se han realizado estimaciones de los materiales y suministros que ha caído en desuso; y 7) No se encontraron desviaciones significativas que motivaran el establecimiento de responsabilidades. POR **TANTO**: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; RESUELVEN: I: Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL), de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia EM-**001-009-17**, derivado de la revisión a los procedimientos llevados a cabo en el Almacén Central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y II) Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad para los efectos de ley que corresponda. como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la presente auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la precitada Lev Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley.

La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Setenta y Nueve (1,079) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de marzo del año dos mil



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-177-18

dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese**.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ